Expediente: **1787/19-I1**
Carátula: **GALIAN LUIS IGNACIO C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/02/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, ROMINA VERÓNICA-POR DERECHO PROPIO
20335405006 - GALIAN, LUIS IGNACIO-ACTOR
27307591265 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1787/19-I1

H103074244944

JUICIO: "GALIAN LUIS IGNACIO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1787/19-I1.

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de desistimiento de embargo preventivo solicitada por el letrado Dr. Alan Fernández Nahid, en el carácter de apoderado del actor.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante presentación del 01/11/2022, el letrado Alan Fernández Nahid, manifestó: "*Que en fecha 11/08/2022 se solicitó medida cautelar de embargo preventivo sobre los fondos que la demandada posea en la entidad bancaria "HSBC BANK ARGENTINA S.A", dictándose sentencia cautelar el día 24/08/2022. Posteriormente en fecha 06/09/2022 la entidad requerida informa "...no hemos podido cumplir con la medida ordenada en autos, en razón de no registrar fondos susceptibles de embargos", motivo por el cual en virtud de verse frustrado el derecho de mi mandante, se solicitó en fecha 03/10/2022, el desistimiento de dicho embargo y se pidió se libre oficio al BANCO SANTANDER RIO S.A, a los fines de trabar nuevo embargo, dictándose sentencia interlocutoria el día 13/10/2022.- Posteriormente en fecha 25/10/2022, la entidad bancaria HSBC BANK ARGENTINA S.A., informa haber dado cumplimiento con la medida de embargo solicitada, en los siguientes términos "hemos procedido a trabar embargo sobre los fondos titularidad de AEGIS ARGENTINA SA, CUIT/CUIL N° 30709849367. Consecuentemente dicha suma fue transferida vía Medio Electrónico de Pago (MEP) de acuerdo a lo oportunamente ordenado en autos. En este contexto, en vista de lo detallado ut supra, es que vengo a desistir de la medida de embargo solicitada al BANCO SANTANDER RIO S.A., que tramita en la presente incidencia, solicitando se notifique a la entidad bancaria requerida, librándose oficio de rigor. ... "*

2. Por decreto del 17/11/22 dispuse: " *Atento a las constancias de autos, que del oficio de fecha 02/11/22 (contestación de Banco Santander Rio S.A.) no surge número de cuenta perteneciente a la demandada,* ***Previo a todo trámite****,* ***PROCEDA SECRETARÍA A LIBRAR OFICIO al BANCO SANTANDER RIO S.A.*** *a fin de que por intermedio de quien corresponda* ***CON CARÁCTER DE URGENTE*** *informe número de cuenta y*

CBU donde realizo el embargo ordenado por Oficio Judicial ***H103074061324 del 21/10/2022.*** *Otorgo un plazo de* ***DOS DÍAS*** *para su contestación bajo apercibimiento de desobediencia judicial* ***(cfr. Art. 42 CPCCT, ley 6176). Proceda secretaría*** *a transcribir el Art. 42 del CPCC...."*

3. Por presentación del 0802/23 la Dra. Aramburu María Florencia denuncia los datos correspondientes a cuenta bancaria, por lo que ordené el 10/02/23 el pase de los autos a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Del análisis de la cuestión propuesta surge que por sentencia del 24/08/2022, resolví dejar sin efecto el embargo ordenado por sentencia del 21/03/2022, que establecía una medida de embargo sobre cuentas que tuviera la demandada en Banco Santander Río. A su vez ordené se trabara nuevo embargo en *BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A..*

2. Por contestación de oficios de las entidades Bancarias antes mencionadas del 25/10/22 y 03/11/22, surge que ambos Bancos efectivizaron las medidas de embargo ordenadas en forma simúltanea. Por tal motivo es que el letrado apoderado de parte actora Dr. Alan Fernández Nahid desiste de la medida de embargo sobre cuentas de Banco Santander Rio.

3. Las medidas cautelares tienen la particularidad que son provisionales, es decir, éstas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten, ya que la providencia que las ordenó no es alcanzada por los efectos de la cosa juzgada material, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen por el Juez.

4. En virtud de lo expuesto precedentemente, considero que debe hacerse lugar al desistimiento articulado por la parte actora, y dejar sin efecto el embargo ordenado y efectivizado por el Banco Santander Rio, en consecuencia dejo sin efecto lo dispuesto en la sentencia interlocutoria del 13/10/2022 y corresponde oficiar al *BANCO SANTANDER RIO S.A. (CUIT 30-50000845-4)*, Y BANCO MACRO SUCURSAL TRIBUNALES, a fin que tomen razón de lo aquí dispuesto.

A tales efectos, **proceda Secretaría:** 1) A librar oficio Banco Macro S.A, sucursal Tribunales a fin de que transfiera las sumas de $1.250.834,34 que se encuentran depositadas en cuenta cuenta judicial N°562209540778592 - CBU N° 2850622350095407785925 a la cuenta perteneciente a AEGIS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70984936-7 en *BANCO SANTANDER RIO S.A. CTE. CTE. PESOS N° 6591/9 07205194200000000659190 – CUIT: 30709849367* y hacer constar que: A) que la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de $2.000,00 (pesos dos mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 42 del CPCCT: "*SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro (48) horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*".

Para su cumplimiento, corresponde librar oficio por Secretaría en la forma de estilo.

3. HONORARIOS: corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. "b" del CPL.).

Por ello:

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO el embargo ordenado por sentencia del 13/10/2022. En consecuencia, **OFICIAR** al *BANCO SANTANDER RIO S.A. (CUIT 30-50000845-4)*, a fin que tome razón de lo aquí dispuesto.

II. ADMITIR el pedido de desistimiento de embargo solicitado por la de la parte actora, por lo considerado.

III. OFICIAR al Banco Macro S.A, sucursal Tribunales a fin de que transfiera las sumas de $1.250.834,34 que se encuentran depositadas en cuenta cuenta judicial N°562209540778592 - CBU N° 2850622350095407785925 a la cuenta perteneciente a AEGIS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70984936-7 en *BANCO SANTANDER RIO S.A. (CUIT 30-50000845-4). CTE. CTE. PESOS N° 6591/9 07205194200000000659190 – CUIT: 30709849367*.-

A tales efectos, Secretaría deberá **LIBRAR OFICIO** a la institución bancaria referida **(LIBRE DE DERECHOS Y DE TODO FORMULARIO Cfr. Arts. 13 del CPL y 20 de la LCT)** y hacer constar que: que la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de $2.000,00 (pesos dos mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 42 del CPCCT el cual deberá transcribirse en el oficio a librar), conforme lo tratado.

IV. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. "b" del CPLT).

REGISTRAR Y COMUNICAR.- EGS 1787/19-I1

Actuación firmada en fecha 17/02/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.